

Requisitos para conformar una asociación de consumidores **(Resolución 461/99)**

Para poder inscribirse en el **Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores (RNAC)**, la asociación debe completar la **solicitud de inscripción correspondiente** ante la autoridad nacional de aplicación (Subsecretaría de Defensa de la Competencia y Defensa del Consumidor de la Nación).

Para poder inscribirse la asociación debe tener **UNA (1) o más filiales** o delegaciones que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar contemplada su existencia en los estatutos de la entidad madre.
- b) Funcionar en jurisdicción distinta a la de la entidad madre.
- c) Carecer de personería jurídica propia.
- d) Denominarse igual que la entidad madre, añadiendo el agregado "filial" o delegación o el nombre con que se designe y especificando la localidad en la cual funciona.
- e) Tener la misma identificación tributaria (C.U.I.T., etc.) de la entidad madre.
- f) Cuando sean las filiales quienes designen sus propias autoridades, deberán hacerlo en concordancia con lo establecido en los estatutos de la entidad madre.
- g) Elevar sus estados contables (activo, pasivo y resultados) a la entidad madre, la cual elaborará el balance consolidado de la entidad.

Con la solicitud de inscripción de las asociaciones **deberá adjuntarse la siguiente información y/o documentación:**

- a) Copias certificadas por escribano público del estatuto vigente y de la constancia de inscripción como persona jurídica.
- b) Copias de las actas de asambleas en las que se hubiere aprobado la composición del órgano directivo en funciones, debidamente suscriptas por el presidente y/o secretario.
- c) Memoria y estado contable del último ejercicio o balance de inicio, en su caso, certificado por contador público con firma legalizada por el Consejo Profesional respectivo y firmado por el presidente y el tesorero.
- d) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones impositivas, previsionales y sociales mediante certificación de contador público con firma legalizada por el Consejo Profesional.
- e) Publicaciones editadas (revistas, folletos, etc.).
- f) Formulario de "Encuesta anual a las asociaciones de consumidores" de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR debidamente completado y toda otra información y/o documentación que la misma disponga.
- g) Cualquier otra información o documentación que acredite las actividades desarrolladas o a desarrollar en pos de la defensa, información y educación del consumidor, y las requeridas por la autoridad de aplicación.

En caso de omisión o defecto respecto de la información o documentación requerida, la asociación cuenta con un plazo de sesenta (60) días para subsanarlos; caso contrario se procederá al archivo transitorio del expediente por un plazo de trescientos sesenta (360) días, vencido el cual se archivarán definitivamente las actuaciones.